

5. ENCOMIENDAS Y TIERRAS. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

Francisco Morales Padrón, *Jamaica española*, Sevilla, 1952.

En 1525, un tal Francisco García Bermejo le comunicó al Rey que en el primer repartimiento de indios le correspondió el cacique Goayrabo, con todos sus súbditos, habitantes en el valle del mismo nombre; pero en la fecha en que escribe sólo le quedan cuatro o cinco indios, por lo que pide para él, y para sus herederos, la posesión del citado valle (p. 264). [Da como referencia: R. C. a Garay y oficiales. Burgos 13 de diciembre de 1525. A.G.I. Contratación, leg. 5.787, lib. III (1515-1566), fol. 47.]

Nueva España. Valle Central de México

Al publicar en México, antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1940, mi estudio *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española*, señalé la conveniencia de lograr un acopio minucioso de documentos para comprobar en la práctica lo que la teoría sugería. Esto era particularmente importante en las varias regiones de las Indias Occidentales en las que había arraigado la institución de la encomienda. Afortunadamente el competente investigador estadounidense Charles Gibson dio a conocer en 1964, Stanford University Press, California, su amplio estudio *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, bien traducido al español por Julieta Campos, y editado con cuidado por Siglo XXI, México, 1967, con sexta edición en 1981, 531 pp., en el cual dedica el capítulo X (pp. 263 y ss.), a “La tierra”, y el apéndice uno (pp. 419 y ss.) a “Encomiendas del Valle de México”. Observa en la página 281 que aunque la encomienda no transmitía la propiedad, facilitaba su adquisición, y tal afirmación es ampliamente corroborada por pruebas en el valle de México. Da la lista de diez encomenderos del valle que tenían propiedades dentro de sus encomiendas o fuera de ellas. Y añade tres que las adquirieron fuera de sus encomiendas o en las encomiendas de otros. Había también los funcionarios políticos que tenían propiedades. Mas el autor reconoce que el método que superó y legalizó a los demás fue la recepción directa de una merced de tierras. En la página 297 indica que unas 160 haciendas habían surgido en el valle de México

a fines del periodo colonial. La hacienda había penetrado en las tierras de los pueblos.

El apéndice ya citado trae las fichas de las 36 encomiendas del valle de México con breve descripción de sus poseedores y de pagos de los tributos, mas no reproduce ni amplía los datos sobre la posesión de tierras en ellas. Es también de interés el cuadro 3 sobre las 36 encomiendas en la página 69, con indicación de los 106,908 tributarios (ca. 1560), es decir unas 427,632 personas por familias.

El mapa 4, en la página 72, ofrece locaciones de encomiendas con gráficas de población, tomadas de los datos del cuadro 3. En su conclusión (p. 415), admite que hasta tiempos recientes los historiadores creyeron que la hacienda fue el resultado del desarrollo directo de la encomienda, pero en nuestros días se ha modificado la creencia en este error fundamental, gracias sobre todo a la obra de Silvio Zavala. La encomienda fue la institución más apropiada durante los primeros años. Pero cuando la población indígena disminuyó, las tierras libres fueron ocupadas.

G. Micheal Riley, “Land in Spanish Enterprise: Colonial Morelos 1522-1547”, *The Americas*, XXVII-3, January 1971, pp. 233-249. Concluye en la página 249:

The author is convinced that the encomienda system did not, in fact, produce the great haciendas or latifundios in colonial Morelos, New Spain or modern Mexico, but that a combination of factors, including the abandonment of that system, were responsible... the encomienda and hacienda are indirectly related institutions; one did not produce the other, and, in fact, the two were probably in many instances separated by considerable time and circumstance.

Posesiones de terceros en encomiendas

Carta de Diego de Ordaz a su sobrino Francisco Verdugo, en Toledo, a 23 de agosto de 1529.

Publicado por Enrique Otte, “Nueve Cartas de Diego de Ordaz”, *Historia Mexicana*, XIV-I, julio-septiembre 1964, pp. 102-129.

En las páginas 110 y 111, después de explicar que se le hizo merced (en encomienda) de Gucucingo, habla de una cédula para un hombre que está allá, que se dice Ballenciano, para que tuviese una casa y ciertas tierras para su labranza. Ordaz reclamó y la cédula va sin perjuicio de tercero “que es tanto como nonada”. Si parece que no hará perjuicio, se le dé en que esté y labre, sin que después se pueda llamar a posesión y ha de estar por el representante de Ordaz. Y éste agrega:

Pero no puedo yo creer que a ninguna persona se puede dar palmo de tierra, que no sea perjuicio de los naturales; pues que aún las tierras que nos dan a los que los tenemos en encomienda se les hace de mal, qué hará a los demás...

Y no me pesaría, si se pudiese hacer sin que los indios recibiesen daño, que hubiese en el pueblo algún español, y aunque fuese una docena con tal que no hiciesen daño.

Elinore M. Barrett, "Encomiendas, Mercedes and haciendas in the Tierra Caliente of Michoacán", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Band 10 (Böhlav Verlag, Köln, Wien, 1973), pp. 71-112.

Se refiere a las tierras bajas de Tepalcatepec en la época colonial. Encuentra ausencias de propiedad territorial de encomenderos e Iglesia. La propiedad de indios, aunque severamente reducida, no ha desaparecido al fin de la época colonial. Quedaban 11 de los 24 pueblos de indios, algunos con sus tierras intactas. La población española no es importante sino a comienzos del siglo XVII. La adquisición de tierras es principalmente por mercedes y composiciones y se forman latifundios que dominan en el siglo XVIII. Buen estudio, documentado.

Elinore M. Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec. I. Su colonización y tenencia de la tierra*. Traducción de Roberto Gómez Ciriza. México, Sep. Setentas 177, 1975. El segundo volumen: *La cuenca del Tepalcatepec. II. Su desarrollo moderno*. Traducción de María Elena y Mercedes Hope, México, Sep. Setentas 178, 1975.

Téngase presente adelante (pp. 87-88), el análisis de fray Alonso de la Veracruz acerca de encomiendas y tierras, en 1553-1555.

Encomiendas y haciendas. Yucatán, 1588

Antonio de Ciudad Real, *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España...*, México, UNAM, 1976, 2 vols., II. Dice de la ciudad de Mérida que es de 300 vecinos españoles,

de los cuales unos son encomenderos que tienen pueblos de indios en encomienda, otros mercaderes y tratantes, otros son oficiales, y otros ciudadanos que se sustentan de sus haciendas, que son estancias de vacas y yeguas, con algunas de cabras y ovejas, aunque pocos son los que viven de sólo esta granjería. Toda es gente política y bien hablada y tratada, muy devota de nuestro estado (franciscano), pero no muy rica (p. 339).

La visita a Yucatán data de julio de 1588; la llegada a Mérida tuvo lugar el 16 de agosto.

(Nótese en la descripción de los vecinos cómo distingue los cuatro grupos. Esto no impide que hubiera encomenderos que tuvieran estancias, pero no confunde el autor ni unifica los dos grupos como si fueran uno solo.)

“En la comarca de aquella ciudad hay muchas sabanas y dehesas, y en ellas pobladas muchas estancias de ganado mayor y menor, porque para todo hay pastos, y para abrevarlo tienen hechos pozos y pilas muy grandes, y sacan el agua con anorias” (t. II, p. 340).

Encomienda y tierras. Yucatán, c. 1660 y años ss.

Manuela Cristina García Bernal, *población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*, Sevilla, 1978, pp. 459-463.

Analiza el caso del Maestre de campo Bernardo de Magaña, encomendero de la mitad del pueblo de Popola, en la jurisdicción de Valladolid, con dos estancias populosas (citadas en 1675). La estancia de San Bernardo del Buen Retiro, que tiene en el camino real a Campeche, entre Maxcanú y Kopoma, origina el pleito con el encomendero de esos pueblos, Ignacio de Vargas, en cuyos términos se ubica dicha estancia (el pleito ya es mencionado en 1662). Por real cédula al gobernador de Yucatán, de 30 de diciembre de 1664, se mandan restituir las tierras a los indios (de quienes Magaña las había comprado por 70 pesos) y que recobrase el dinero pagado por ellas. Magaña apela. Y acaba el encomendero Ignacio de Vargas por ceder y dar por concluido el pleito, en 1665 y 1668.

También hay una Representación del defensor de los naturales Miguel Ortiz, de 20 de febrero de 1660 y una real cédula al gobernador de Yucatán de 8 de marzo de 1660, sobre daños causados a los indios y a sus poblaciones por el ganado y el perjuicio que los propios indios se ocasionan al vender “algunas tierras sabanas que tocan a sus pueblos” a estancieros (p. 460 y nota 103).

Los indios se van quedando sin tierras para sus milpas (p. 463).

Robert Patch, *La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la colonia*, Mérida, Yucatán (México), 1976, Ediciones de la Universidad de Yucatán, 42 pp., en Sobretiro de la *Revista de la Universidad de Yucatán*, núm. 106, Mérida, Yucatán (México) julio-agosto 1976.

El autor prepara una tesis de doctorado en Princeton University, sobre “Land and Society in Yucatán: Agrarian Struggle and Change, 1700-1847”.

En Yucatán, “aunque las encomiendas no llegaron a ser estancias o haciendas, los encomenderos sí llegaron a ser estancieros y eventualmente hacendados” (p. 10).

“También durante la Colonia los encomenderos *se aprovecharon de los indígenas de sus encomiendas* para servir como mano de obra en sus fincas, como informó un oficial de la Real Hacienda en 1785” (p. 11) (cita B.A.G.N. IX-4-

1938, “La incorporación de encomiendas en la Provincia de Yucatán y Tabasco”, pp. 598-602).

“Hay muchos ejemplos de *encomenderos que tenían estancias cerca de sus encomiendas*, la finca ayudando al funcionamiento de la encomienda y vice-versa” (p. 11). [A.G.N. Tierras, v. 483, exp. 2, ofrece muchos casos de esta conexión: españoles fuerzan a indígenas a trabajar en haciendas, en 1782-1785 (p. 25).]

También los encomenderos a veces se unían para impedir la fundación de estancias; lo hicieron o para proteger a los indígenas de sus encomiendas de los daños que les había causado el ganado (es decir para que los indígenas continuaran pagando sus tributos) o para proteger sus propias estancias de la competencia económica que habría resueltado de la fundación de más estancias (p. 12).

Ejemplo de lo anterior, en R. Roys (ed.) *The Titles of Ebtún*, Washington, 1939, p. 25.

Despojos de tierras a comunidades indígenas, hubo solamente en inmediaciones de Mérida y quizás en las de Campeche y Valladolid; no hay documentos relativos a despojos y por eso no se puede estudiar bien este tema. Parece que fuera de las zonas que circundaban las ciudades, los ganaderos en general no despojaron a los indígenas porque fue bastante fácil conseguir terrenos baldíos y porque la tierra en Yucatán tenía poca utilidad para los españoles (p. 15).

Los indios mayas de Yucatán se quedaron con los medios para seguir viviendo en sus comunidades agrarias y mantener su propia cultura.

El autor cita varias veces el estudio inédito de Martha Espejo-Ponce de Hunt, “Colonial Yucatán: Town and Region in the Seventeenth Century”, Tesis doctoral en Universidad de California en Los Ángeles (1974).

En 1786 un oficial de la Real Hacienda dice que los pueblos de indígenas “se van quedando sin gente o casi yermos al paso que las haciendas parecen numerosos pueblos” (p. 21) (B.A.G.N., IX, 646).

Un oficial de Real Hacienda informó que muchos indígenas encomendados estaban radicados en las haciendas pertenecientes a sus encomenderos, pues muchos de éstos indujeron a los indios encomendados a irse de los pueblos y a vivir en sus haciendas (p. 36) (B.A.G.N., IX, 1938, p. 646).

Atracción de mano de obra por hacendados en el siglo XVIII, deudas (p. 30); los llamados “luneros” (p. 28).

Encomienda. Nueva España, 1553-1555

Adelante, en las páginas 86 y 96, se da cuenta de la importante obra del agustino fray Alonso de la Veracruz sobre el dominio de los infieles, que en su duda tercera trata con profundidad de la cuestión de la tierra de indígenas y españoles.

Dediqué a ese análisis mi estudio sobre: *Fray Alonso de la Veracruz, Primer Maestro de Derecho Agrario en la Incipiente Universidad de México, 1553-1555. Commemoración del tercer Centenario de la Recopilación de las Leyes de Indias. Centro de Estudios de Historia de México Condumex, Ciudad de México, 1981, 73 pp.*

Marquesado del Valle. Tierras baldías, 1573

Véase adelante en el apartado 7 (pp. 117-118), la adjudicación de ellas por el Marqués y la reclamación de descendientes de caciques que se consideran lesionados por haberse dado tierras de su pertenencia.

Véase también en el mismo apartado 7 (pp. 118-119), otro pleito de tierras en 1590 en el valle de Toluca, que toca al pueblo de Matalcingo, oponiéndose los intereses del Marquesado a los de la Corona.

Guatemala. Tierras de indios de encomienda, 1558

En carta de Bernal Díaz del Castillo al rey Felipe II, escrita desde Guatemala a 20 de febrero de 1558 (*Cartas de Indias*, Madrid, 1877, I, 45-47), denuncia abusos cometidos contra los indios y pide se le nombre fiel-ejecutor en atención a sus servicios. Explica que un Francisco de Balle, factor real, envía a suplicar al Consejo de Indias que le hagan merced de unas tierras para labranzas en términos de dos pueblos de indios que se dicen San Pedro y San Juan, en los cuales solían sembrar los naturales de los mismos pueblos, y también envía a pedir licencia para que le den indios alquilados de los mismos pueblos para beneficiar otras tierras que compró junto a dichos pueblos. [Es pues la conocida intromisión de terceros españoles en pueblos de encomienda o cerca de ellos para gozar de tierras y servicio de indios de esos lugares.] Agrega Bernal que la Real Audiencia (de los Confines) no le da tantos cuantos pide, porque han visto los oidores que por habérselos dado se despoblaron sobre veinte casas de vecinos (indios) de ellos de poco tiempo a esta parte, que serán diez meses que dicho factor tiene posesión en las tierras que Bernal ha dicho. Francisco de Balle encarga este negocio a Martín de Ramoyn y Ochoa de Loyandro. Dice Bernal que el factor compró en compañía de un Balderrama, ciertas tierras de los caciques de estos pueblos sin hacer sabedor de ello a Bernal, “a mí como su encomendero”, porque no estorbase la venta; y como los caciques creyeron que fueran tierras para sembrar hasta treinta hanegas de trigo y no más, y no sabían qué cosa de medida tienen doce caballerías que son las que igualaron en la venta, y como ahora les toman para cumplir las doce caballerías y más de doce, tierras que pueden ser más de

una legua en largo y otra en ancho, no están por la venta y demandan se torne a deshacer por el gran engaño que hay en ello.

Piden justicia en la Real Audiencia y vuelven los pesos de oro que por las tierras les fueron dados. También dicen que rozaron y desmontaron dichas tierras y sembraron en ellas ocho hanegas de maíz e hicieron casas porque así fue (estipulado) en la iguala. Los indios dicen que pagarán alguna costa si fuere justo, que en arar las tierras se hizo, con tal que les den lo que se cogió este año de ellas o al menos la mitad, o que lo tomen todo con tal que no paguen nada por el arar, lo que más el dicho factor quisiere. Esto hacen los caciques porque verdaderamente están muy mal con el factor por malas obras que de él han recibido, y tales que dicen los caciques que por su causa se han despoblado las casas que Bernal ha dicho que son más de veinte. Si no fuere por Bernal (como encomendero) y por los religiosos dominicos que en el pueblo residen, se hubieran ido más (indios) y ya no se van. Sepa S.M. que son pueblos muy fértiles y de buena cristiandad y doctrina, tienen muy buenas iglesias y ricos ornamentos y muchos cantores y todo género de música, digo instrumentos de música, que en todas estas provincias no hay más bien tratados pueblos ni donde den menos tributo. A la continua están dos dominicos en ellos y hay beatas indias de la tierra y retramiento para ellas donde están apartadas, y renta señalada para su mantenimiento. No es justo que tales pueblos reciban molestias. Bernal suplica a S.M. sea servido que cuando se escriba a esta Real Audiencia, venga un capítulo para que no den ningún indio alquilado de dichos pueblos al factor, porque dicen los caciques que se les quiebra el corazón cuando le ven, y que se alquilarán con otros españoles, que por poco ni mucho no trabajarán en tierras que sean del factor. También pide Bernal se mande en el capítulo que volviendo los pesos de oro, les den sus tierras y que (el factor) no tenga que entender con ellos. Todo esto saben muy bien los oidores y por esta causa ya no le dan (al factor) alquilados ningunos indios, porque los religiosos de Santo Domingo vuelven por ellos en lo que ven que es justo, especial los que con ellos residen. El licenciado Cerrato, presidente (de la Audiencia) que fue, dio al dicho factor ciertas caballerías de tierras por virtud de una Real cédula y las vendió en dándoselas, y ahora pide más caballerías en perjuicio de los pobres indios. Bernal espera que S.M., como cristianísimo, mandará favorecer a estos indios como a la continua hace. Recuerda sus servicios y dice que lo sabe bien fray Bartolomé de Las Casas, obispo que fue de Chiapas. Y torna a suplicar se le haga merced de la fiel ejecutoría de esta ciudad.

Bonifacio Salamanca, "Was the Philippine Encomienda a Land Grant?" *Historia Bulletin*, VII-I (Manila, The Philippine Historical Association), pp. 34-50.

"In the light of the above, we should refrain from considering the Philippine *encomienda*, both in theory and practice, as a land grant, a landed estate or a piece

of territory. To do so unless supported by sufficient data —is to espouse an untenable view and to perpetuate, uselessly, an historical myth” (p. 50).

Filipinas. Tierras

Dennis Morrow Roth, *The Friar Estates of the Philippines*, Albuquerque, The University of New Mexico Press, 1977, XI-197 pp. Glossary. Notes. Bibliography. Index.

(Propiedades de dominicos en el siglo XIX, principalmente, pero con algunos datos de siglos XVII y XVIII.)

Juan Friede, *El indio en lucha por la tierra. Historia de los resguardos del Macizo Central Colombiano*. Bogotá, 1944.

Juan Friede, “De la encomienda india a la propiedad territorial y su influencia sobre el mestizaje”. *Anuario Colombiano de Historia social y de la Cultura*, 4, 1969, p. 47 y ss.

Magnus Mörner, “Las comunidades de indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, I: 1 (Bogotá, 1963), pp. 63-88. [Véase *infra*, p. 238.]

Magnus Mörner, *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Estocolmo, 1970, 445 pp.

Tomás Gómez, “Indiens et terre en Nouvelle Grenade (1539-1843), les Resguardos: structures de protection ou spoliation déguisée?”, *Caravelle*, 28 (Université de Toulouse-Le Mirail, 1977), pp. 11-31.

Ermila Troconis de Veracoechea, *Historia de El Tocuyo colonial (periodo histórico: 1545-1810)*, Caracas, 1977. Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

(La autora es discípula de Eduardo Arcila Farías, conoce bien la estructura institucional de la encomienda y analiza la documentación regional.)

La encomienda nunca significó para el encomendero americano un derecho de propiedad sobre las tierras de los indios tributarios, ni aun cuando éstos las abandonaran, pues en este caso las tierras eran consideradas, desde el punto de vista jurídico, como *baldías o realengas*, quedando así incorporadas a la Corona.

La mano de obra de la encomienda unida a las mercedes reales que otorgaban tierras, dieron origen a la gran propiedad territorial en América (pp. 60-61).

El Tocuyo se funda en 1545.

Recoge de Arcila el rasgo de: Servicio personal casi hasta el final de la encomienda (p. 61).

En Venezuela la mayor parte del trabajo de los indios encomendados se dedicaba a cultivar maíz, trigo y algodón. En las tareas relacionadas con el cacao

y tabaco van a ser utilizados los esclavos negros. Las indias efectúan trabajo doméstico o agrícola (p. 63).

La encomienda de servicio personal terminó en Venezuela en 1687. En adelante, se implanta el tributo anual de 12 ps. y 4 rs. Y la libre contratación del trabajo (p. 64).

En 1607, El Tocuyo tenía 50 vecinos, de ellos 38 eran encomenderos y tenían en servidumbre a unos 1,300 indios (p. 71).

La encomienda y el repartimiento fueron dos instituciones distintas en casi toda América. La primera significaba una adjudicación de indígenas por un tiempo más o menos largo (una, dos y hasta tres vidas), en cambio en el repartimiento se utilizaba al indígena en un trabajo circunstancial, generalmente en construcciones u otros fines necesarios para la comunidad y el periodo casi nunca pasaba de tres semanas al año. Este trabajo a destajo se llamó tanda, rueda o *mita*, según la región (pp. 72-73).

Después de 1662, en la encomienda del capitán D. Francisco de Mendoza, se le hace cargo de que ha hecho trabajar a los indios en sus labores cinco días a la semana, no teniendo obligación de trabajarle más que tres. La tasa de las indias es hilarle, cada una, cinco libras de algodón al año, dándoles otras cinco para cada una de ellas; pero las ha mandado a trabajar con los indios varones en el campo los 5 días de la semana, sin pagarles por el dicho trabajo cosa alguna. Ha enviado a los indios a cortar maderas que sacaron cargadas hasta ponerlas a tiro de bueyes (p. 77).

En siete doctrinas tocuyanas habría unos 2,450 indígenas en 1581, a base de 350 indios por doctrina (p. 81).

El Cabildo caraqueño admite como moneda legal desde 1589 a 1605, perlas de Cubagua y Margarita a razón de 16 por un peso de oro fino (p. 90).

En 1688, se recibieron disposiciones reales para rebajar el tributo a seis pesos para indio en Caracas y sus alrededores hasta 10 leguas del centro, y sólo a cuatro pesos para los de tierra adentro (p. 92).

En 1687, la mitad de la renta libre de todas las encomiendas se aplica al sostenimiento de la Marina.

En 1691 se declara a los mestizos exentos del pago de tributos. El mismo año se impone la tributación a las mujeres, a razón de 27 rs. anuales las casadas y 15 las viudas y solteras. Duró hasta 1714 en que se abolió la tributación femenina en Venezuela.

En 1716, se manda que los indios solteros y viudos paguen la mitad del tributo. Los casados son los tributarios enteros.

Los obrajes en El Tocuyo fabrican el lienzo de ese nombre (p. 92).

El gobernador Francisco de la Hoz Berrio, ordena en 1621 que las indias casadas deben hilar 5 libras de algodón al año para sus encomenderos y otras cinco para ellas y sus familias, y que los encomenderos están obligados a

permitirles el uso de sus telares sin cobrarles nada por esto, salvo si las indias prefieren hilarlo ellas mismas para hacer su vestuario según la tradición (p. 93).

Encomenderos hacen que indios menores desmoten el algodón en los obrajes, que hombres y mujeres de la encomienda hilén y tejan el hilo, hay obrajes para curtiembre de cueros y fabricación de cordobanes (p. 94).

Servicio personal (p. 111).

Trabajo indígena compulsivo y libre (p. 113).

La economía agropecuaria (se ocupa de la tenencia y el uso de la tierra, adquirida por donación o merced real y por composición) (cap. 4, pp. 125 y ss.).

Litigios por tierras entre españoles e indios (p. 137).

Siembras del encomendero dentro de las tierras indígenas (p. 143).

Ermila Troconis de Veracoechea, *La tenencia de la tierra en el Litoral Central de Venezuela, (Departamento Vargas)*, Caracas, Editorial Equinoccio, Universidad Simón Bolívar, 1979.

Real Cédula de 11 de febrero de 1609, los indios deben trabajar sólo tres días para el encomendero con su servicio personal, y otros tres en sus propias labranzas y crianzas. Si el encomendero los necesita otro día extra, debe pagarles 1 real de salario (p. 22).

Abuso del encomendero de entregar a cada india 12 libras al año que tenía que devolver hiladas, sin pagarle nada por ello (parece constatarse en visita de 1660 del Gobernador Porres de Toledo), que el encomendero también utiliza indios en molienda de caña y a indias en coger y desgranar cacao, maíz, arrancar Yuca, rallarla y hacerla cazabe (p. 23).

Para 1687 había en la jurisdicción de Caracas a diez leguas en su contorno, ocho pueblos de indios con 38 encomenderos y 537 indios tributarios. En el Litoral, Caraballeda, 7 encomenderos, con 56 tributarios, y en Carayaca 3, con 38. El tributo de indios de Caracas y pueblos de su jurisdicción era de 8 y medio pesos al mes, y el jornal de cada indio en la misma región, de tres a cuatro reales diarios (p. 24).

En 1690 había en la zona del Litoral Central, 14 encomiendas, con población aproximada de 860 indios. Muchos de ellos casados con indias de otra encomienda. Cada encomendero paga por el adoctrinamiento de cada indio a su cargo 50,000 maravedíes al año, y 4 fanegas de maíz anuales, calculadas a 2 ps. cada fanega, más el vino y la cera de los oficios. Cada doctrinero tiene dos indias viejas y un indiecito para el servicio doméstico (p. 25).

Hacia 1690, por cada indio útil se han de pagar al rey, en encomiendas situadas a 10 o menos leguas de Caracas, 6 ps. anuales. No se incluye a alcaldes, fiscales, sacristanes, etcétera (p. 30).

La hacienda fue la forma predominante de tenencia de la tierra en el litoral central a partir de la segunda mitad del siglo XVII (p. 51).

La masa indígena fue desapareciendo durante el siglo XVI (epidemias, asaltos de caribes, etcétera). Importación de esclavos negros, las tierras de los resguardos indígenas abandonadas pasaron por usurpación o composición a manos de los hacendados españoles. Las haciendas contribuyen a la defensa de la costa (p. 52).

La encomienda y el indígena van a ser sustituidos por la hacienda y el esclavo negro, primero cultivan frutos menores, crianza y pesquería; luego cacao y caña de azúcar. La antigua producción de subsistencia se trueca en economía con proyecciones intercoloniales e internacionales, antiguas encomiendas despobladas dan lugar a peticiones de tierras (a veces en favor de miembros de las antiguas familias de los encomenderos), dicen que son realengas y están despobladas, así las obtienen por merced (ejemplos en las páginas 52 y 53) es pues una región en donde la hacienda viene a sustituir a la desaparecida encomienda, el gobernador hace las mercedes, los pleitos por tierras van a veces a la Audiencia de Santo Domingo (ejemplo en la página 56).

Visita pastoral del Obispo Mariano Martí, a partir de 26 de noviembre de 1772, los indios de Tarmas y Carayaca eran medio tributarios, sólo pagaban 14 rs. de tributo al año en vez de 28 (p. 81).

Encomienda y propiedad territorial, Quito, siglo XVII

Christina Borchart de Moreno, “La transferencia de la propiedad agraria indígena en el corregimiento de Quito hasta finales del siglo XVII”, en *Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien (Caravelle)* 34, 1980, Université de Toulouse-Le Mirail, pp. 5-19.

Cita en la página 10 el caso de tierra vendida por el cacique principal de Alangasí, Don Alonso de Cabrera, con licencia de las autoridades coloniales, de 16 caballerías a un Gonzalo Pérez.

En este ejemplo (no da la fecha pero parece ser hacia 1692), los indios, y también el encomendero, se oponen a la transacción del cacique, pues se alude a un pleito entre el encomendero Christóbal Núñez de Bonilla y sus indios por un lado, y el comprador de la tierra, Gonzalo Pérez, por el otro. La Real Audiencia decidió a favor de este último. (Cita la Colección Vacas Galindo, 3a. serie, vol. V.19, pp. 203 y ss.)

[Obsérvese que la venta objetada se había hecho con licencia de las autoridades coloniales.]

Faron, “From encomienda to hacienda in Chancay valley. Perú: 1533-1600”, *Ethnohistory*, Buffalo, Nueva York, 1966, XIII, núms. 3-4, pp. 145-181.

Encomienda y tierra, Perú

Manuel Burga, *De la encomienda a la hacienda capitalista. El valle del Jequetepeque del siglo XVI al XX*. Lima, 1977. [Examina entre otros casos el de la expansión de tierras de agustinos del convento de Guadalupe.]

Encomiendas y tierras. Charcas, siglo XVI

“Pertenencia étnica, status económico y lenguas en Charcas a fines del siglo XVI”, por Thérèse Bouysse-Cassagne, Instituto de Altos Estudios de América Latina. Universidad de París III, Francia. Publicado en las páginas 312 a 328, de *Tasa de la visita general de Francisco de Toledo*. Introducción y versión paleográfica de Noble David Cook, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones, Lima, Perú, 1975.

En la página 313, nota 7, dice la autora del artículo: “Jurídicamente la encomienda no da acceso a la propiedad de la tierra, es un derecho sobre el tributo —en especie o en dinero—, fruto del trabajo indígena”. “La Encomienda en Charcas” es el tema de una tesis que prepara actualmente la autora de este artículo.

Encomiendas y propiedad territorial, 1691. Tucumán

Luisa Miller Astrada, “El repartimiento de tierras a particulares en Salta (siglos XVI, XVII y XVIII)”, *Revista de Historia del Derecho*, 13, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, Aires, 1985, pp. 373-392. Al examinar el derecho de los indios a recibir merced (p. 389), da cuenta de que el Regidor Propietario y Defensor de Naturales hizo una presentación a nombre de Diego Cotfn, cacique de los beniaguas, manifestando que el solo indio que quedó tiene suficiente familia para poblar las tierras, por lo que pide se respeten sus derechos a ella. En el pleito, Francisco Arias Velázquez aduce la legitimidad de su posesión, “pues él las compró a Leguizamón (Diego de) que era encomendero de los beniagua”. Aunque presentó título de la merced expedido por el gobernador e invocó “inmemorial y continuada posesión”, el asunto fue apelado ante la Audiencia de Charcas, la cual dictaminó: “que no negaba el título de Leguizamón a las tierras [por la merced], pero ello no quitaba fuese de los indios a los que tenfa en encomienda”. En consecuencia, por Provisión Real fechada en La Plata a 17 de abril de 1691, ordenaba que: “Los indios fuesen enterados y amparados en sus tierras”. (Cita Archivo Histórico de Salta, Registro Judicial, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, año 1691).

El expediente fue iniciado a raíz de la venta que los herederos de Diego de Leguizamo hicieron a Francisco Arias Velázquez, de las tierras otorgadas en merced por el Gobernador de Tucumán. Cuando Leguizamos las pidió, manifestó “que fueron de los indios beniaguas que hoy se han consumido y que queda sólo uno que se fue a vivir con los tilianes”.

Encomienda y tierra. Chile, siglo XVII

Carmen Izquierdo Menéndez, “La explotación de la tierra entre los ríos Maipo y Claro hacia 1600-1660”, *Historia*, 20, 1985, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 167-198.

Hace notar que la encomienda es aquí la fuente principal de mano de obra para el cultivo de la tierra. Esa mano de obra es, entonces, más importante que la de la esclavitud o que la de hombres libres, indios o españoles, que trabajen por un salario. Las encomiendas se dividen, de modo que finalmente son muchos los encomenderos, pero cada uno con pocos indígenas.

Los primeros españoles que poseyeron tierras en el valle del Maipo las obtuvieron por títulos de merced concedidos después de 1577 y antes de 1590.

Hay propietarios de tierras que tienen encomiendas, *v. g.* Alonso de Córdoba, el mozo, con mercedes de tierras en Rancagua y en el Principal de Maipo. En ambos lugares tenía encomiendas de indios (p. 170). La primera merced de tierras es de 4 de diciembre de 1577 o 4 de enero de 1578. La segunda es de agosto de 1579.

Ya antes en enero de 1553, Alonso de Córdoba, el viejo (padre de Alonso), recibió encomienda al sur del río Claro (p. 170).

El hijo tuvo obraje de paños en Rancagua y una tienda en Valparaíso para vender sus artefactos. El obraje funcionaba aún en 1643 (p. 171). Antes de 1553, Rodrigo de Quiroga recibió una encomienda de más de 70 indios en Cochoncache (p. 171).

En la zona entre los dos ríos no hay ventas de tierras hasta el siglo XVII (p. 172). El cacique Sebastián Licanpillán, de la encomienda de Alonso de Córdoba, vendió tierras de arriba el 10 de marzo de 1603 a Juan Fernández de Córdoba, hijo de su encomendero.

Se hace corriente también el préstamo de tierras (p. 173). Ejemplos de ocupación con ganados y para tener caballos de los que se empleaban en la guerra del sur (p. 176). Otras veces se arriendan las tierras.

Los indios que fueron de la encomienda de Rodrigo de Quiroga ocuparon y cultivaron como dueños el valle de Cochoncache; y como arrendatarios, también cultivaron Pirque. Las ocuparon con sus animales y sembraron y regaron esas tierras con acequias sacadas del río. Estas acequias subsistían en 1664 (p. 178).

Cuando Rodrigo de Quiroga se llevó sus indios a Apoquindo, esas tierras quedaron desamparadas sin ningún indio (p. 178). Eso ocurrió posiblemente en Cochoncache ya que los dueños eran los indios llevados a Apoquindo; pero en Pirque y Calbué, los caciques eran dueños, aunque no vivían en ellas sino al sur del río Claro por estar con los indios de su comunidad.

Era caro tener esclavos negros. A los indígenas se les debía pagar salario, pero ello fue irregular y se pagaba especialmente cuando algún funcionario visitaba el lugar (p. 179).

Los estancieros, que a su vez eran encomenderos, podían explotar sus tierras porque contaban con el trabajo de los indios o con las rentas de la encomienda. Por lo general, todos los encomenderos de mediados del siglo XVII eran terratenientes y dedicaron sus tierras a la crianza y engorda de ganado, aunque también cultivaron cereales y viñas. Agricultura en suelos más regados (p. 179).

Cita el caso de Antonio Zapata, estanciero sin encomienda, que se dedicaba a la ganadería. Hace compañía con Alonso de Córdoba, que puso el trabajo de sus indios, sus tierras en Pudahuel y luego las de Acuyo. Al darse por terminada esa compañía en 1589, Zapata tenía 13,000 vacunos. Córdoba puso a trabajar allí ocho indios casados, de los cuales 5 eran vaqueros. Y había 32 yanaconas, algunos indios carpinteros y carreteros, y otros indios del pueblo de Rancagua que abrieron un camino de carretas y construyeron una casa donde guardar el sebo y las cecinas y para hospedar a los pasajeros (p. 182).

La autora dice que no era raro que el encomendero ocupase tierras de sus encomendados (aun antes de tomar posesión de tierras por merced). Caso de préstamo de tierras hecho por D. Sebastián, cacique de la encomienda de Alonso de Córdoba, en las cuales puso mulas el encomendero; su hijo Juan de Córdoba compró esas tierras al cacique (p. 183).

Cuando Juan de Morales Negrete compra la estancia que había sido de Alonso de Córdoba, la puebla con ganado y lleva a sus negros e indios para que cuiden del ganado (p. 183).

Negocio concertado por los Fuentes con don Roque de San Martín y su mujer doña María de Umanes el 31 de octubre de 1653, en el puerto de Buenos Aires. San Martín entregaría 14 o 18 mil cabezas de ganado vacuno y lo conduciría a la estancia de los Fuentes, en Maipo, con ayuda de gente del servicio de los Fuentes. El ganado estaría en esa estancia en marzo de 1656. De los animales que llegasen vivos hasta el río Maipo, la mitad sería para San Martín y la otra mitad para Alonso y Pedro de Fuentes. Los animales salieron de la estancia de San Martín el 15 de noviembre de 1653. En septiembre de 1654 han llegado 14 mil vacunos. En el viaje se gastaron 2,160 pesos en comida (p. 185).

La autora menciona (p. 186) las llamadas “tierras de abajo” en 1618, con casas, ranchos y ramadas para los indios vaqueros que hacían matanzas de ganado y

tenían corrales para el encierro. Necesidad de indios pastores por no haber cercos. Sin ellos se perdía el rebaño.

Juan de Córdoba tenía en las Bayas más de 20 indios poblados con muchas vacas que corrían para la parte de Maipo en 1657 (p. 187).

Los cercos eran poco frecuentes. Eran caros por la mano de obra (p. 190). Menciona (p. 189) una cerca en las Rayas que costó más de 500 p. de jornales hacia 1652. Fueron importantes en el siglo XVIII al desarrollarse la actividad agrícola.

La Audiencia de Lima impuso en 1556 la comunidad de pastos y montes. Las mercedes daban derecho a pastaje y a construir corrales (p. 190). Hacia 1583 la propiedad se consolida, pero subsiste el uso común de los pastos, a no ser que se cerque la propiedad más tarde (siglos XVII al XIX). Los ganados de paso no deben quedar largo tiempo. Fuera de los estancieros, otras personas debían pagar derecho de herbaje (p. 191).

Hasta 1690, es escaso el cultivo de trigo por los españoles en Chile. Cultivan frutales, mostaza, viñas y cáñamo (p. 192).

En tierras al sur del río Claro, el licenciado Juan de Morales Negrete las compró en primeros años del siglo XVII y las pobló con negros e indios y plantó viñas (p. 194).

En las tierras entre los dos ríos también hubo viñas, arboledas y madera.

Hubo regadío, de indios y españoles, con acequias (p. 196).

(Creo que es todo lo que se percibe para la historia institucional. Menciona la obra de Mario Góngora, *Encomenderos y estancieros*, que adelante citamos.)

De encomiendas y propiedad territorial

Robert G. Keith, “Encomienda, Hacienda and Corregimiento in Spanish America: A Structural Analysis”, *The Hispanic American Historical Review*, v. LI, núm. 3, agosto 1971, pp. 431-446.

The encomienda was dependent on the traditional indigenous economy of each region... required the survival of traditional indigenous society... The hacienda possessed a labor force which had been largely removed from its traditional social environment and permanently settled on land belonging to the estate (descripción en general correcta) (p. 437).

Acción de la corona: “encomenderos were compelled to change their encomienda estates into estates based on the control of land” (p. 440).

La función administrativa pasa a los corregidores (p. 440).

El autor concede importancia a la rivalidad entre encomenderos y *soldados* que no tienen encomiendas y aspiran a obtenerlas. Esta división ayuda a la Corona a poder limitar las prerrogativas de los encomenderos (pp. 442-443).

Al fin del siglo XVI, con el decaimiento de las encomiendas, adquiere mayor importancia la distribución de tierras. “Land had not previously been given away in large quantities, because it had little real value except for those who had access to the labor necessary to work it, and the demand for it was therefore small outside the immediate vicinity of the Spanish towns” (pero sí hubo tendencia a la posesión de estancias para ganado, que no analiza). Observa que en 1550, con la abolición del monopolio del servicio por los encomenderos y la mayor posibilidad de adquirir trabajo indio a través del repartimiento de servicios, creció la demanda de tierras (p. 444). El autor cree (nota 30) que con el descubrimiento de minas cobró mayor interés la agricultura comercial (p. 444).

“Many encomenderos... through acquisition of land grants, made a successful changeover from the role of encomendero to that of hacendado” (p. 445).

Bibliografía: Títulos que volverán a ser considerados en los apartados relativos a sus respectivas regiones: Eduardo Arcila Farfás, *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Sevilla, 1957. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CVI. III- 378 pp.; Mario Góngora, *Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la conquista, 1580-1660*, Santiago de Chile, 1970, Universidad de Chile, Sede de Valparaíso, Área de Humanidades, Departamento de Historia. IX-244 pp.; Juan Friede, “Proceso de formación de la propiedad territorial en la América intertropical”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, II, 1965, pp. 75-87.

Encomienda general

M. M. Lacas, “The Encomienda in Latin-American History: A Reappraisal”, *The Americas*, vol. VIII-3, january, 1952, pp. 259-287.

“The encomienda was not an unmitigated evil... it was probably a necessary transitional step between the native slavery and the Christian civilization of the conquerors”

(El estudio se basa en fuentes publicadas de época o actuales.)

No lo cito en la 2a. ed. de *La encomienda india*, pero no es una contribución para los especialistas. Se dirige a quienes se encuentran alejados del tema y de la historia en general de la colonización española, ya que se propone rectificar algunos conceptos de la leyenda negra.

Sin embargo dice en la página 261: “It is the purpose of this paper to study the encomiendas particularly by going back to the early documents and analyz-

ing the works of early Spanish and Spanish American historians of recognized authority”

Se refiere a los misioneros, obispos y virreyes de conciencia (p. 261), que “while fighting every abuse, looked at matters from a practical point of view and fully realized the necessity of an organization that took into account the local conditions and the welfare of both Indians and Spaniards”. (Se refiere principalmente a encomiendas en Nueva España.)

Testimonios contra Las Casas, de Betanzos, Motolinía, Zumárraga y Marroquín. El de Zumárraga no lo funda, pero recoge su opinión en favor de la perpetuidad de las encomiendas, en lo cual difiere de Las Casas (pp. 266-269).

Cita la opinión de Betanzos en pro de la encomienda y la perpetuidad, y en contra de los corregidores (según páginas 52 a 56, de Luis Alonso Getino, O.P., *Influencia de los Dominicos, Dominicos en las Leyes Nuevas*, Sevilla, 1945) (p. 276).

“The encomienda system required the survival of the indigenous society without radical change, the development of the hacienda system required that this society be largely destroyed and its members transformed into an agricultural proletariat” (p. 438). [Pero a los gañanes se les asienta en la propiedad y tienen con la hacienda vínculos que no son de tipo proletario —como ocurre con los auxiliares eventuales— sino de servidumbre agraria, de amo a peón.]

“The encomenderos were compelled to change their encomienda ‘estates’ into estates based on the control of land” (p. 440). [Esto no abarca a los terceros españoles, no encomenderos, que eran dueños de tierras en las haciendas. Algo de esto ve el autor en las páginas 443 y 445 al hablar de la pugna entre encomenderos y soldados en Perú y la fundación de la villa de Cañete.]

Encomienda y tierra

James Lockhart, “Encomienda and Hacienda: The evolution of the great estate in the Spanish Indies”, *The Hispanic American Historical Review*, LXIX-3 (agosto, 1969), pp. 411-429.

Citado en *La encomienda india*, 2a. ed. (1969), no pone en duda la distinción institucional entre la encomienda y la propiedad de tierras, pero encuentra (p. 425) que un dominio semigubernamental que sirve de base a una unidad económica privada (la encomienda), cede el lugar a un dominio privado con muchas características de gobierno (la hacienda).

La encomienda india, 2a. ed., 1973. Parte General, páginas 259 a 283, van también fichas sobre encomiendas y tierras.